

REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE
MERCADOS
MUNICIPALES DE
TEPOTZOTLÁN, ESTADO
DE MÉXICO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que en la presente administración a cargo de la Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas, se propone el Reglamento de Funcionamiento de Mercados Municipales, de Tepetzotlán, Estado de México, ya que se requiere contar con un marco normativo actual, eficaz, eficiente que regule las actividades, funciones, facultades y atribuciones tanto de los concesionarios, así como de las autoridades municipales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 125, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Municipal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las Direcciones y Organismos, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE TEPETZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETIVO Y FINALIDAD.

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Bando Municipal Vigente; el Reglamento Municipal de Comercio, La Industria, Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios Publicitarios y Vía Pública de Tepetzotlán, Estado de México; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley de Protección Civil del Estado de México y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, tiene por objeto regular el ejercicio de actividades comerciales de los locatarios dentro de los mercados públicos municipales, así como la organización y funcionamiento de los mismos.

El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico mediante la Jefatura de Comercio Establecido y Mercados; y que puede ser concesionado a particulares previo cumplimiento de las disposiciones ordenadas para tal efecto, la concesión no cambia, modifica o altera la naturaleza del servicio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento del Municipio de Tepetzotlán;
- II. **PRESIDENTA:** Presidenta Municipal Constitucional de Tepetzotlán;
- III. **COMERCIANTE:** La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria;
- IV. **DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO:** Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Tepetzotlán;
- V. **JEFATURA DE COMERCIO ESTABLECIDO Y MERCADOS:** Dependencia municipal encargada de regular, administrar y verificar

el funcionamiento de los mercados; así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;

- VI. GIRO:** Conjunto de operaciones que constituyen la actividad de un concesionario, en un solo ramo de la actividad comercial;
- VII. MESA DIRECTIVA:** Aquellos comerciantes o concesionarios elegidos por mayoría simple, para vigilar la administración interna, realizar gestiones de las peticiones de los concesionarios y representarlos ante la Jefatura de Comercio Establecido y Mercados; además de fungir como coadyuvante de las dependencias municipales;
- VIII. MERCADO PÚBLICO:** El espacio físico en donde se distribuyen dos o más locales comerciales propiedades del Municipio, a donde concurren comerciantes de diferentes giros comerciales y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a los artículos de primera necesidad;
- IX. PERMISO:** Acto provisional expedido por escrito a cargo de la autoridad competente para realizar actos de comercio de manera temporal;
- X. LOCAL:** Parte o fracción en la cual se encuentra dividido el mercado público;
- XI. ASAMBLEA GENERAL:** Reunión ordinaria o extraordinaria del 50% más uno de la representatividad de los concesionarios, para tratar asuntos internos de su respectivo mercado;
- XII. BANDO MUNICIPAL:** Al Bando del Municipio de Tepotzotlán Vigente;
- XIII. CONCESIÓN:** Acto jurídico administrativo unilateral por el cual mediante documento escrito el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y persona designada por el mismo, confiere a un particular la potestad de explotar el servicio público en un mercado con el fin de satisfacer el interés general;
- XIV. CONCESIONARIO:** Persona física a quien el Ayuntamiento extiende la concesión de un local dentro del mercado público municipal;
- XV. SANCIÓN:** Decisión tomada por la Dirección, como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria del concesionario, en perjuicio de la persona humana o jurídica, será impuesta al concesionario por toda acción u omisión que realice por no cumplir con lo establecido en las disposiciones del

Bando Municipal, del presente Reglamento y demás Ordenamientos aplicables.

Artículo 4.- Los términos que establece el presente reglamento, se computarán por días hábiles.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se podrá aplicar de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Tepozotlán, Reglamento Municipal de Comercio, La Industria, Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios Publicitarios y Vía pública de Tepozotlán Estado de México, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 6.- La vigilancia, supervisión, observación y cumplimiento de los asuntos relativos al presente reglamento corresponden a:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente;
- III. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- IV. Jefatura de Comercio Establecido y Mercados;
- V. Dirección de Administración y Finanzas con Funciones de Tesorería.

Artículo 7.- Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Dar en concesión el servicio público de mercados a particulares a través del Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico y de la Jefatura de Comercio Establecido y Mercados;
- II. Expedir las disposiciones administrativas relacionadas al mercado público;
- III. Promover y apoyar programas que mejoren el servicio público de mercados en beneficio de la comunidad;

- IV. Coadyuvar en la ejecución de programas y actividades que mejoren el servicio público de mercados; y
- V. Las demás que la normatividad considere aplicables al caso concreto de que se trata.

Artículo 8.- Son facultades del Presidente:

- I. Ejecutar las resoluciones que al respecto del servicio público de mercados emita el ayuntamiento;
- II. Dictar las medidas administrativas correspondientes para el efectivo cumplimiento del presente reglamento; y
- III. Las demás que le confiere las leyes aplicables vigentes.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico:

- I. La promoción de recaudación de ingresos de los concesionarios de los mercados públicos a la Tesorería del Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento la licitación de locales abandonados en los mercados;
- III. Autorizar la concesión, transferencia, ampliación o cambio de giro por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico y la Jefatura de Comercio Establecido y Mercados;
- IV. Emitir órdenes de pago generadas por la expedición de concesiones, transferencias, ampliaciones, cambios de giro, permisos, multas, recargos y accesorios que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y la normatividad legal aplicable;
- V. Tramitar los procedimientos administrativos, verificaciones, inspecciones en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y Reglamento Municipal del Comercio, La Industria, Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios Publicitarios y Vía Pública de Tepotzotlán Estado de México;
- VI. Las demás que la Ley le confiere.

Artículo 10.- Son facultades de la Jefatura de Comercio Establecido y Mercados, las siguientes:

- I. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para el caso de cancelación de concesión;
- II. Vigilar la efectividad y correcta aplicación del presente Reglamento;
- III. Otorgar las concesiones aprobadas por el Ayuntamiento, así como, expedir las cédulas de identificación correspondiente;
- IV. Elaborar el padrón de concesiones;
- V. Regular y/o vigilar la administración y funcionamiento de los mercados;
- VI. Llevar el registro de mesas directivas de los mercados;
- VII. Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de la actividad comercial y de servicios en los mercados, así como las condiciones de infraestructura, seguridad e higiene, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- VIII. Asignar los locales a los particulares que cumpliendo con los requisitos hayan obtenido resolución favorable de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Establecer el horario de actividades en los mercados en concordancia con el Reglamento Municipal de Comercio, La Industria, Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios Publicitarios y Vía Público de Tepotzotlán, Estado de México y El Bando Municipal Vigente;
- X. Llevar un registro actualizado de los concesionarios, ubicación, giro y asociación a la que pertenecen;
- XI. Solicitar el retiro de personas que ejerzan el comercio al interior de los mercados sin contar con la concesión correspondiente;
- XII. Solicitar el retiro de mercancías de los locales abandonados, mediante inventario y ponerlas a resguardo de las bodegas municipales;
- XIII. Supervisar y vigilar que el uso de los aparatos de sonido no sea mayor de 60 decibeles;
- XIV. Clausurar o suspender de manera temporal y cuando proceda de manera definitiva, los locales o actividades en caso de que el concesionario incurra en alguna falta que contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento, el Bando Municipal, o cualquier otro ordenamiento de la materia; la clausura se realizará mediante mandamiento de ejecución y procedimiento administrativo; y

- XV. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS CONCESIONES PARA DESARROLLAR ACTOS DE COMERCIO DENTRO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

SECCIÓN PRIMERA

PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN, LOS GIROS AUTORIZADOS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.

Artículo 11.- Para obtener la concesión del servicio público de mercados el interesado deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Tener capacidad legal;
- II. Presentar Identificación oficial vigente;
- III. No tener ningún impedimento legal para ejercer el comercio;
- IV. Presentar en la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, solicitud acompañada de los siguientes datos: nombre completo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con firma autógrafa, así como señalar el giro a desempeñar;
- V. Cubrir el pago de derechos correspondientes;
- VI. Tres fotografías a color, tamaño credencial;
- VII. Cumplir con los requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico dependiendo del giro que pretenda desarrollar;
- VIII. No tener prohibición por para solicitar la concesión, estar en pleno uso y goce de sus derechos.

Artículo 12.- Una vez obtenido el permiso o la concesión correspondiente, la Jefatura de Comercio Establecido y Mercados podrá, si el solicitante no satisface los requisitos, notificarle personalmente para que, en un término de tres días, subsane la omisión u omisiones y en caso de no hacerlo se tendrá por no recibida la petición y se terminará como no aprobado el permiso o concesión.

Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la autoridad municipal en un término de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud o de que se hayan subsanado las omisiones detectadas, expedirá el permiso, dictará la resolución sobre la autorización o negativa del permiso solicitado.

Artículo 13.- La Jefatura de Comercio Establecido y Mercados, negará el registro:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos que establece el artículo 11 del presente Reglamento; y
- II. Cuando no existan locales disponibles, aun cuando se cumplan los requisitos que establece el presente reglamento.

Artículo 14.- La Jefatura de Comercio Establecido y Mercados concederá el registro solicitado, cuando no se dé ninguna de las causas de negativa que establece el artículo anterior.

Artículo 15.- El pago de derechos por el uso de Mercados Públicos Municipales y áreas de uso común, para el ejercicio de actividades comerciales, por parte de los concesionarios de los mercados propiedad del H. Ayuntamiento, será refrendado durante los primeros tres meses de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que lo motivaron, de acuerdo al artículo 154 y 154 BIS del Código Financiero del Estado de México.

Las renovaciones mencionadas en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad.

Artículo 16.- La solicitud del registro podrá ser presentada únicamente personalmente por el interesado o por su representante legal, la documentación que acredite la personalidad del peticionario debe estar actualizada y requisitada, sin estos documentos vigentes no se le concederá personalidad alguna.

Artículo 17.- La Jefatura de Comercio Establecido y Mercados por ningún motivo podrá conceder a un mismo concesionario, más de dos concesiones dentro del mismo mercado.

Artículo 18.- La concesión otorgada únicamente es válida para la persona a cuyo nombre se expida y para la actividad específica que en ella se señale, misma que no podrá exceder más de un giro, por lo que no podrá modificarse o transferirse sin la autorización del titular de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, previo los requisitos que establece este reglamento.

Artículo 19.- El titular de la concesión tiene la obligación de realizar la actividad para la cual se le extendió en forma personal, por lo tanto, no se permite su arrendamiento ni darla en comodato.

Artículo 20.- El concesionario tiene la obligación de iniciar a más tardar en 15 días sus actividades comerciales en el local del mercado donde le fue otorgada la concesión correspondiente, de lo contrario se le retirará la concesión.

Artículo 21.- Los derechos para ejercer el comercio en los mercados públicos deben apegarse a las tarifas que sobre el particular dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los autorizados por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

Artículo 22.- Los pagos de derechos se expedirán en la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico y se pagarán ante la Tesorería Municipal, donde se expedirá el recibo oficial que ampare el cumplimiento de las contribuciones, mismo que conservará el concesionario para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo.

Artículo 23.- Se podrá tener como giros propios del comercio en mercados públicos los que a continuación se describen en los siguientes grupos:

- I. Productos de canasta básica;
- II. Juguetes;
- III. Artesanías;
- IV. Novedades y regalos;
- V. Comida y Bebidas No Alcohólicas;
- VI. Carnes Crudas;
- VII. Ropa.

Siendo estos actualizados de manera anual por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, mismos que serán publicados en la Gaceta de Gobierno y en la página del Ayuntamiento de Tepozotlán.

CAPÍTULO III

DE LA CLAUSURA O CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Artículo 24.- La Jefatura de Comercio Establecido y Mercados tendrá la facultad de clausurar y/o suspender la concesión en concordancia con lo establecido en el Bando Municipal, así como el Reglamento Municipal de Comercio, La Industria,

Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios Publicitarios y Vía Pública de Tepozotlán, Estado de México, por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por alteración al orden público;
- III. Por sentencia emitida en el juzgado penal correspondiente, que acredite haber cometido el delito de robo dentro del centro de trabajo;
- IV. Por faltas graves a la autoridad;
- V. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados;
- VI. Por ingerir, expender o servir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los locales;
- VII. Por dejar de pagar más de dos años por concepto de impuestos o derechos, de conformidad con lo que determina el Código Financiero del Estado de México;
- VIII. Por no ejercer el comercio durante 60 días en forma consecutiva sin causa justificada y aviso previo;
- IX. Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
- X. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;
- XI. Por reincidir en laborar en días y horarios no autorizados por este reglamento, previo requerimiento de la Jefatura Comercio Establecido y de Mercados;
- XII. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad en el mercado público correspondiente;
- XIII. Por la construcción indebida de bodegas, o cualquier otra construcción no autorizada por la Jefatura de Comercio Establecido y Mercados, Protección Civil y Obras Públicas;
- XIV. Por reincidencia de infracción y reiterada proliferación de plagas y lugar antihigiénico.

Artículo 25.- Se procederá a la cancelación de la concesión del local, por las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y por las siguientes:

- I. Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
- II. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las personas;
- III. Previa resolución dictada por la Autoridad competente;
- IV. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad en el mercado público correspondiente;
- V. Por reincidir en alguna infracción del presente ordenamiento;
- VI. Por vender productos ilegales o nocivos para la salud;

Artículo 26.- Cuando las infracciones al presente Reglamento, impliquen, además, violaciones a disposiciones de orden penal, se hará del conocimiento al Agente del Ministerio Público competente para que determine lo que conforme a derecho proceda.

CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 27.- El horario de funcionamiento de los Mercados, será de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; sábados, domingos y días festivos de 06:00 a 21:00 horas.

Las instalaciones de los mercados deberán estar limpias a más tardar a las 20:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones que la autoridad estime pertinentes, siendo responsable de ello, la mesa directiva.

Así mismo los locales que estén abiertos después del horario de funcionamiento serán acreedores a la sanción correspondiente que estime la Jefatura de Comercio Establecido y Mercados.

CAPÍTULO V CESIONES DE DERECHOS Y CAMBIO DE GIRO.

Artículo 28.- Los concesionarios a que se refiere este Reglamento deberán solicitar directamente a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su concesión, o bien para cambiar el giro de su actividad comercial.

Artículo 29.- Para solicitar cesión de derechos, se requiere:

- I. El interesado deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico cuando menos quince días antes en que debe realizarse el trámite, una solicitud en las formas aprobadas, debidamente requisitadas;
- II. Comprobar que el interesado tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que cumple con los requisitos que exige el presente Reglamento;
- III. Que la concesión este vigente;
- IV. Que la solicitud esté firmada por el concesionario;
- V. Efectuar el pago de los derechos correspondientes;
- VI. No tener adeudos en el pago de derechos.

Artículo 30.- Tratándose de cambio de giro, en el caso de ser necesario tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29 del presente ordenamiento y los demás que señalen los ordenamientos aplicables al caso en concreto.

Artículo 31.- Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico podrá autorizar la cesión de derechos o cambio de giro según sea el caso, de lo contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 32.- Será nula la cesión de derechos o cambio de giro sin autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 33.- Son derechos de los concesionarios:

- I. Obtener la concesión que expide el Presidente Municipal de Tepetzotlán a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico para la prestación del servicio público solicitado;
- II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los locales previa autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, La Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Obras Públicas;
- III. Asistir a las asambleas convocadas por la Jefatura de Comercio Establecido y Mercados;
- IV. Realizar cesión de derechos, y cambiar el giro de su concesión, previa autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;

- V. Ejercer la actividad comercial o prestación de servicios autorizada en la concesión correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 34.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Tener la concesión expedida por el Ayuntamiento, para su ejercicio comercial en el Mercado Público respectivo y mantenerla en un lugar visible;
- II. Respetar el presente Reglamento;
- III. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento y demás disposiciones legales;
- IV. Permitir a las Autoridades Municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección o verificación, que estas realicen proporcionando los datos que le sean requeridos;
- V. Dar aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico cuando se vaya a cerrar un puesto o local por un lapso mayor de quince días;
- VI. Respetar las áreas comunes y rutas de evacuación;
- VII. Los comerciantes que hayan obtenido la concesión, deberán realizarlo en forma personal; y solo con autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar, la que en ningún caso podrá exceder de noventa días, salvo que la autoridad lo determine;
- VIII. Destinar el local previamente autorizado exclusivamente al giro concedido;
- IX. Tener las instalaciones de gas y eléctricas entubadas, en buenas condiciones, debidamente señalizadas e identificadas;
- X. Contar con brigadas de evacuación, primeros auxilios, prevención y combate de incendios con distintivo y previa capacitación;
- XI. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica y agua potable en los lugares que así lo requieran; en los supuestos necesarios deberán contar con Vistos Buenos de la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Medio Ambiente;

- XII.** Mantener el local en buenas condiciones; para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico y en caso de ser necesario Protección Civil;
- XIII.** Contar con salidas de emergencia, accesos y pasillos libres de obstáculos, rutas de evacuación identificadas y señalizadas, así como los puntos de reunión;
- XIV.** Contar con extintores de polvo químico seco y botiquín de primeros auxilios vigentes, debidamente señalizados, libres de obstáculos y de fácil alcance;
- XV.** Contar con estaciones de transferencia para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial y solicitarle el servicio al Ayuntamiento previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes por la recolección de los mismos;
- XVI.** Separar los residuos orgánicos e inorgánicos para su correcta disposición, facilitando la recuperación de materiales reciclables;
- XVII.** No podrán descargar o verter residuos sólidos biodegradables o no biodegradables, ni aceite de cocina usado en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en la vía pública;
- XVIII.** Estar al corriente en el pago de los derechos municipales y las cuotas acordadas;
- XIX.** Mantener una buena higiene al interior de sus locales a fin de evitar la proliferación de fauna nociva. En caso de detectar una probable plaga, el concesionario deberá dar aviso a la Jefatura de Comercio Establecido y Mercados para coordinar los trabajos de fumigación y/o control de la misma;
- XX.** Respetar la forma, dimensiones y color del local comercial que le corresponde;
- XXI.** Los concesionarios no pueden vender, consumir o distribuir bebidas alcohólicas sin excepción alguna dentro o fuera de su local del mercado;
- XXII.** Colocar el número del local en lugar visible con base a lo establecido en el reglamento de imagen urbana de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- XXIII.** Contar con las medidas sanitarias correspondientes, así como el uso de gel anti bacterial para el comerciante y el consumidor;

XXIV. Contar con un programa de sanitización de su local debidamente documentados; y

El uso de los sanitarios que se encuentran dentro de los mercados municipales es sin pago exclusivamente para los concesionarios los cuales portaran su medio de identificación, y será administrado por el área asignada por el Presidente Municipal.

El estacionamiento de los mercados municipales será únicamente para carga y descarga de productos, teniendo una tolerancia máxima de 20 a 30 minutos tanto concesionarios como proveedores sin excepción alguna. El desacato a esta obligación será sancionado y se dará parte a Vialidad y Tránsito.

Artículo 35.- Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios autorizados por la autoridad competente, de sus diferentes mercancías.

Artículo 36.- Los concesionarios deberán participar en las tareas de limpieza general del mercado, por lo menos una vez al mes.

Esta disposición incluye a todos los comerciantes que laboran en los mercados municipales sin excepción alguna, especialmente los locales que desempeñen el giro de fondas y venta de alimentos.

Para la limpieza general serán convocados mediante circular y deberán acudir o designar a alguien sin excusa alguna, de lo contrario les será registrado como falta y a las 3 faltas serán acreedores a una sanción pecuniaria, la cual deberán pagar una vez que les sea emitida la orden de pago correspondiente, de lo contrario se procederá a iniciar procedimiento administrativo.

Artículo 37.- Cuando los comerciantes se retiren o cierren sus respectivos negocios deberán suspender la actividad de toda clase de aparatos que funcionen a base de combustible o electricidad, excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías. Solamente en el interior de sus negocios podrá dejarse alumbrado para su seguridad.

Artículo 38.- Los locales y/o planchas ubicados en Mercados Municipales, deberán tener la forma y colores que señalen el presente Reglamento, el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Tepozotlán, así como los que establezcan la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI DE LA PROHIBICIONES E INFRACCIONES.

Artículo 39.- Queda estrictamente prohibido en el interior y en el exterior del mercado:

- I. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora establecida para ejercer el comercio o realizar la limpieza correspondiente;
- II. Usar velas, veladoras, quinqués y otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del mercado sin previa autorización por la Dirección de Desarrollo y fomento Económico;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar juegos de azar y similares dentro del mercado;
- V. Tratar fuera de la ética comercial al público;
- VI. Hacer funcionar aparatos de sonido, como sinfonolas, rocolas, magnavoces, sin la autorización correspondiente;
- VII. Almacenar, resguardar, comprar o vender materiales inflamables, explosivos o artículos pirotécnicos;
- VIII. El acaparamiento, ocultamiento o venta condicionada de los artículos de primera necesidad;
- IX. Colocar marquesinas, rótulos, toldos, cajones, canastos, huacales, jaulas, asimismo obstaculizar el libre tránsito, con cajas, costales, canastos, etc., que de cualquier forma obstruyan el libre movimiento del público, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;
- X. Utilizar los locales como dormitorios o viviendas;
- XI. Vender productos de procedencia ilícita;
- XII. Propiciar el ejercicio de la prostitución o corrupción de menores;
- XIII. Exhibir artículos, utensilios o materiales pornográficos;
- XIV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas;
- XV. Pasar al interior del mercado con mascotas, bicicletas, patinetas y triciclos;
- XVI. Evitar discusiones entre comerciantes por acaparamiento de comensales;
- XVII. Los techos de los locales no pueden ser utilizados como bodegas; y
- XVIII. Los concesionarios no pueden tener cisterna dentro de su local.

Artículo 40.- La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen los comerciantes, deberán de abstenerse de utilizar lenguaje soez e imágenes de contenido para adultos.

Artículo 41.- Los concesionarios cuyos puestos, locales, accesorias o plataformas permanezcan cerrados e inactivos, o se les dé un uso o función distinta a la mencionada en la concesión respectiva, por más de sesenta días consecutivos, sufrirán la cancelación de la misma.

En estos casos, la autoridad municipal, sin responsabilidad, podrá retirar las mercancías que se encuentren dentro del local y asignar este a un nuevo concesionario, previa garantía de audiencia y procedimiento respectivo.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES.

Artículo 42.- Las infracciones serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización;
- III. Suspensión temporal del local hasta por 90 días;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión expedida a favor del comerciante;
- VI. La aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III, V, VII y VIII corresponden a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; y la sanción establecida en la fracción IV la aplicará el Oficial Mediador y Conciliador, para lo cual será remitida copia del expediente respectivo;
- VII. Remisión ante la autoridad judicial o administrativa;
- VIII. Clausura definitiva; y
- IX. Las demás que estipule el Bando Municipal Vigente.

Artículo 43.- Se procederá a la clausura del local, por las infracciones a las disposiciones contenidas en este artículo:

- I. Por riña en el centro de trabajo;

- II. Por sentencia emitida en el juzgado penal correspondiente, que acredite haber cometido el delito de robo dentro del centro de trabajo;
- III. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados;
- IV. Por vender, expender o ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o cualquier tipo de droga al interior de los mercados del Honorable Ayuntamiento;
- V. Por la portación de armas de fuego, así como vender, fabricar, almacenar, importar o exportar materia y artificios pirotécnicos, de acuerdo a la Ley Federal de Pirotecnia vigente.
- VI. Por dejar de pagar más de dos años por concepto de uso de mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, de conformidad con el artículo 154 fracción II del Código Financiero del Estado de México;
- VII. Por no ejercer el comercio durante 60 días en forma consecutiva sin causa justificada y aviso previo.

Artículo 44.- Cuando un local sea clausurado en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento en el pago de sus contribuciones, los bienes serán remitidos a la Jefatura de Comercio Establecido y Mercados y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición, el termino para retirarlos será de 24 horas. Si no fueran reclamadas en dicho término por su propietario o representante, en cuanto a los bienes se adjudicarán en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán.

Artículo 45.- Procederá el retiro de sellos de suspensión y/o en su caso clausura, una vez que haya cumplido con alguno de los requisitos siguientes:

- I. Realizar el pago de la sanción económica correspondiente y/o se haya superado el motivo que origino la suspensión o clausura;
- II. De haber concluido el término de suspensión o clausura impuesto por la autoridad y no haber pagado la sanción económica correspondiente, la misma podrá ser aumentada en un 50%;

III. No existan elementos que permitan continuar con la suspensión o clausura inmediata.

Artículo 46.- El titular de la concesión del local clausurado podrá promover por escrito el retiro de sellos ante la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Siempre y cuando haya satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 45 del presente Reglamento y los demás que señalen los distintos ordenamientos aplicables al caso en concreto.

Artículo 47.- Para efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que, en un término de un año, cometa dos veces la misma o cualquier otra infracción, al considerarse como reincidente la multa podrá ser el doble de lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 48.- Para la determinación de las sanciones por infracciones al presente reglamento, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico deberá tomar en cuenta:

- I. El carácter intencional de la acción u omisión, calificada como infracción;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El carácter reincidente del infractor;
- V. El monto del beneficio derivado de la comisión de la infracción;
- VI. La afectación o perjuicio de terceros;
- VII. La zona catastral en la que se cometió la infracción;
- VIII. El giro comercial de que se trate; y
- IX. Lo contemplado en las disposiciones legales aplicables en la materia

CAPÍTULO VIII

DE LA CONTROVERSIA ENTRE CONCESIONARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONTROVERSIA ENTRE CONCESIONARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS.

Artículo 49.- Las controversias que se susciten entre dos o más concesionarios, serán resueltos por la Unidad Jurídica de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a solicitud de cualquiera de los interesados, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando dos o más concesionarios se atribuyan derechos sobre el mismo registro;
- II. Por el incumplimiento de los concesionarios con sus obligaciones;
- III. Por el incumplimiento de los concesionarios a las disposiciones que emita la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- IV. Por contravenir los intereses de los concesionarios en su colectividad; y
- V. Por realizar actos de competencia desleal u otros que afecten el buen funcionamiento del mercado.

Artículo 50.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá de presentarse por escrito y por duplicado a la autoridad municipal conteniendo los siguientes datos:

- I. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Municipio;
- III. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- V. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 51.- A la presentación de la solicitud, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

Artículo 52.- Admitida la solicitud, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico fijará día y hora para la celebración de la garantía de audiencia, que deberá verificarse en la Unidad Jurídica de la Dirección; citará a las partes, notificándoles por escrito para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que presentarán pruebas y formulación de alegatos, para avenirlos y obtener un acuerdo, que en caso de aceptarlo, constará por escrito y tendrá validez para las partes y la mesa directiva del mercado correspondiente.

Artículo 53.- En la misma audiencia se oirán a las partes, se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se emitirá el acuerdo respectivo y dictará la resolución dentro de los tres días siguientes al día en que se llevó a cabo la audiencia.

SECCIÓN CUARTA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 54.- El procedimiento administrativo se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada y se regirá por las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y será en todo momento apegado y en concordancia al *“TÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO, CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO”*, asimismo conforme a lo que determina el Reglamento Municipal de Comercio, La Industria, Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios Publicitarios y Vía Pública de Tepozotlán, Estado de México.

Artículo 55.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico por conducto de la Jefatura de Comercio Establecido y Mercados, previo al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

Artículo 56.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, antes de iniciar el procedimiento administrativo, podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 57.- La Jefatura de Comercio Establecido y Mercados para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de inspección o verificación en los locales de los mercados públicos, sujetándose a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 58.- Para el inicio del procedimiento en actos donde resulte la aplicación de sanciones, es imprescindible el otorgamiento de la garantía de audiencia, por parte de la autoridad administrativa, la cual contendrá al menos:

- I. Nombre de la persona a la que se dirige;
- II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- III. Objeto y alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustenten;
- V. El derecho del interesado de ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por si o por conducto de persona autorizada.
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

Para el desarrollo de la audiencia, se identificarán a las partes, se hará una reseña del motivo del citatorio, se oirán a las partes recibiendo las pruebas que ofrezcan, se desahogaran las que por su propia y especial naturaleza lo permitan y se formularan los alegatos.

Artículo 59.- El procedimiento terminará por las causas siguientes:

- I. El desistimiento;
- II. Resolución expresa del mismo;
- III. Que dejara de existir el acto u origen del procedimiento;
- IV. Convenio entre los particulares y la autoridad administrativa correspondiente; y
- V. Demás disposiciones legales.

Artículo 60.- La resolución que ponga fin al procedimiento señalará lo siguiente:

- I. El nombre completo de la persona o personas a las que se dirija la resolución ya sea esta física o jurídico – colectivas y cuando se ignore se señalaran los datos suficientes para su identificación.
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustentan;
- IV. Los puntos decisorios y resolutivos; y
- V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emita.

Artículo 61.- Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se mencionará en un apartado especial, en el cual se tomen en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes administrativos del infractor con relación a la falta que se le atribuya;
- III. Las condiciones socio económicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso;
y

- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

SECCIÓN QUINTA DEL MEDIO DE DEFENSA.

Artículo 62.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la Sindicatura Municipal o Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno”.

SEGUNDO. - Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepozotlán.

CUARTO. - A través de la Secretaría del Ayuntamiento, notifíquese a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, sobre la aprobación del Reglamento, y así inicien con las implementaciones que correspondan para el cumplimiento del mismo.

Lo tendrá entendido la Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional de Tepozotlán, Estado México, haciendo que se publique y cumpla.

El presente Reglamento de Mercados del Municipio de Tepozotlán, Estado de México fue aprobado por unanimidad de votos en el desahogo del punto número siete del Orden del Día de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

(Rúbrica)

(Rúbrica)

*Lic. María de los Angeles Zuppa
Villegas*

Presidenta Municipal Constitucional.

**Mtra. María Antonieta Minerva Núñez
Pasten**

Secretaria del Ayuntamiento.

Segundo: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pasten**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

Lo que se informa y se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

